

0000002



2013-09-01-31-P01.473 CAMBIO DE DOMICILIO

PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA DEL  
CANTÓN DAULE A LA CIUDAD DE  
GUAYAQUIL; Y REFORMA AL OBJETO  
SOCIAL Y REFORMA Y  
CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL  
ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA  
GAMBALIT S.A.-----

CUANTÍA: INDETERMINADA.-----

NOTARIA  
TRIGÉSIMA PRIMERA

DOCTORA  
NATACHA ROURA GAME  
NOTARIA

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día viernes dieciocho de octubre del año dos mil trece, ante mí, DOCTORA NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE CANTÓN, comparece: El señor ATTILIO EDUARDO CÁSTANO BAQUERIZO, quien declara ser casado, ejecutivo, por los derechos que representa en su respectiva calidad de Gerente General de la compañía GAMBALIT S.A., calidad que legitima su personería con el nombramiento debidamente inscrito, el mismo que se encuentra en plena vigencia y se adjunta a esta escritura como documento habilitante; y debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la misma, celebrada el veintiocho de agosto del año dos mil trece, cuya acta certificada se acompaña para ser agregada al final de esta matriz. El compareciente mayor de edad, ecuatoriano,

DOCTORA NATACHA ROURA GAME NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DE ESTE CANTÓN





NOTARÍA  
TRIGÉSIMA PRIMERA  
DOCTORA  
ATACHA ROURA GAME  
NOTARIA

quince de agosto de mil novecientos ochenta y tres, ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Guayaquil, abogado Ernesto Tama Costales, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y tres.- **b)** Mediante escritura pública otorgada el diez de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, abogado Nelson Cañarte Arboleda, inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad de Daule, el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y siete, la compañía aumento su capital social a la suma de Dos Millones de Sucres, reformó Integralmente el Estatuto Social y cambió su domicilio del Cantón Guayaquil al Cantón Daule.- **c)** Mediante escritura pública otorgada el ocho de noviembre del dos mil, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, abogado Nelson Cañarte Arboleda, inscrita en el Registro Mercantil a cargo del Registrador de la Propiedad de Daule, el dos de abril del dos mil uno, la compañía expresó su capital de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, Reformó el Objeto social y Reformó y Codificó Integralmente el Estatuto social de la compañía.- **d)** La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **GAMBALIT S.A.**, celebrada el

*TRK*

*TRK*



**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA GAMBALIT S.A., CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DEL 2013.-**

En Guayaquil, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil trece, a las 9H00, en el local ubicado en el Lote 21 de la Urbanización Santa Leonor, se reunieron en Junta General los accionistas de la compañía GAMBALIT S.A., señores: 1) Piovi S.A., legalmente representada por su Gerente General señor Ing. Julio Jurado Andrade, propietaria de 8.640 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y, 2) Inmobiliaria Cholbita C. Ltda., legalmente representada por su Gerente Sra. Monika Bloch Partmus, propietaria de 2.160 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada.-- Se encuentran también presentes en la Sala, los señores Ingenieros Attilio Cástano Aguirre y Attilio Cástano Aguirre, Presidente y Gerente General, respectivamente de la compañía.----- Presidió la Junta su titular señor Ing. Attilio Cástano Aguirre y actuó como Secretaria la Gerente señor Ing. Attilio Cástano Baquerizo.----- Una vez que el Secretario constató que se encontraba presente la totalidad del Capital pagado de la compañía, elaboró la Lista de asistentes, dejando constancia de que no fue necesario efectuar convocatoria previa, de conformidad con lo que establece el artículo 238 de la Ley de Compañías y que están de acuerdo en constituirse en Junta General y Universal y en tratar y resolver sobre el siguiente Orden del Día que se copia: 1) Cambio de domicilio principal de la Compañía del Cantón Daule a la ciudad de Guayaquil.- 2) Conocer y resolver sobre la Reforma al Objeto Social, y la Reforma Parcial y Codificación Integral del Estatuto Social de la compañía; 4) Autorización al Gerente General para que realice todos los trámites pertinentes en orden a obtener la validez jurídica del cambio de domicilio y la reforma al Objeto Social y Reforma y Codificación Integral al Estatuto Social convenida.--- El Presidente instaló la Junta y puso a consideración de los accionistas los puntos constantes en el Orden del Día, manifestando que se requiere cambiar el domicilio principal de la compañía del Cantón Daule a la ciudad de Guayaquil, así como Reformar el Objeto Social, para que esté acorde con el negocio y actividades de la compañía, por lo que se ha permitido preparar un proyecto de Reforma y Codificación Integral del Estatuto de la compañía, por lo que tal como lo dispone el Estatuto Social, pone a consideración de la Junta para que resuelvan al respecto.-----

Luego de las deliberaciones del caso, la Junta por unanimidad de votos resolvió lo siguiente:

- 1) Cambiar el domicilio principal de la Compañía del Cantón Daule a la ciudad de Guayaquil.-----
- 2) Conocer y resolver sobre la Reforma al Objeto Social, y la Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social de la compañía;

y 3) Autorización al Gerente General de la compañía para que realice todos los trámites pertinentes en orden a obtener la validez jurídica del cambio de domicilio, reforma al objeto social y Reforma Parcial y Codificación del Estatuto Social.-

A continuación el Presidente manifiesta a los accionistas que se ha permitido preparar un proyecto donde consta el cambio de domicilio y la Reforma al Objeto Social y la Reforma y Codificación Integral del Estatuto Social de la Compañía, como consecuencia de las resoluciones previas adoptadas por la Junta General, cuyo texto dirá:

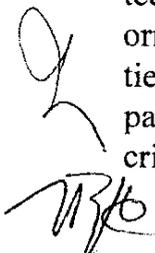
## **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GAMBALIT S.A.**

### **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad tendrá la denominación objetiva de **GAMBALIT S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, República del Ecuador, con facultad de establecer sucursales, agencias u oficinas en cualesquiera otros lugares de la República o fuera de ella, previa autorización de la Junta General y cumpliendo los requisitos y formalidades exigidas por la Ley.-

**ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO:** El **PLAZO** de duración de la Compañía es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto dedicarse: **UNO)** A las actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y la flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cria o cultivo, que sean susceptibles de explotación, comercial, ornamental o recreativa.- **DOS)** Al cultivo de camarones en tierras bajas, o tierras altas, producción de larvas en laboratorios para camarón, y en general para cualquier actividad relacionada a la acuicultura que vaya, desde la siembra, cria, venta, hasta la exportación de productos acuícolas. Al aprovechamiento y



explotación de todos los recursos bioacuáticos en todas sus fases, su extracción y procesamiento que correspondan según las diferentes especies de que se trate, incluyendo la captura, cultivo, conservación, procesamiento, cria, y cosecha de peces, camarones, moluscos, algas y mariscos en general y su comercialización en los mercados nacionales e internacionales. Para tal efecto la compañía podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, industriales y de cualquier otra índole que no le estén legalmente prohibidos y que le sirvan o convengan para el mejor cumplimiento de su objeto principal; operará directa o indirectamente barcos pesqueros, cultivos, plantas frigoríficas, plantas procesadoras y cadenas de distribución de materias primas, productos intermedios y productos terminados. **TRES)** La Compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para el desarrollo de sus actividades, así como la importación para su consumo y/o para la venta de insumos o equipos que sean usados para actividades relacionadas a la acuicultura. **CUATRO)** La compañía podrá dedicarse a la exportación, comercialización, distribución, almacenamiento y bodegaje de productos relacionados con su objeto social. **CINCO)** En aplicación de su objeto social, la compañía podrá brindar todo tipo de asistencia técnica a terceros.- **SEIS)** La compañía podrá dedicarse a la compra venta de acciones, o participaciones para sí, pero no en calidad de intermediaria financiera, pudiendo ser accionista o socia de otras compañías, ya sean ecuatorianas o foráneas. **SIETE)** Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos relacionados con su objeto social. **OCHO)** Podrá poseer acciones, o participaciones y ser accionista o socia de otras compañías ecuatorianas o foráneas.

## CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS

**ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL:** El capital social de la Compañía es de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, (US\$ 10,800.00), dividido en **DIEZ MIL OCHOCIENTAS** acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de América cada una.

**ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES:** Las acciones constarán en títulos que podrán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General numerados en forma sucesiva del 001 al 10.800 inclusive, pudiendo un solo título representar varias acciones.—

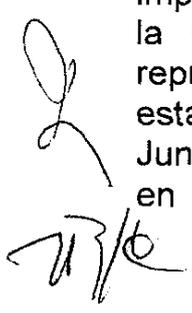
**ARTÍCULO SEXTO: VOTOS Y RESPONSABILIDADES:** Cada acción da derecho a un voto en las resoluciones de la junta general aunque sean varios los dueños de ella. La responsabilidad en general de los accionistas se limita al monto o valor de sus acciones. Las acciones que no estén totalmente liberadas solo dan derecho a voto en proporción a su valor pagado.-----

**ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA:** La Compañía podrá acordar el aumento del capital mediante la emisión de nuevas acciones o la elevación del valor de las ya emitidas, y los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso.-----

**ARTÍCULO OCTAVO: PROPIEDAD DE ACCIONES:** El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones y se considerará como dueño de ellas a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas.-----

**ARTÍCULO NOVENO: FALTA DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción de algún título de acción se observará el procedimiento establecido en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.----

**ARTÍCULO DÉCIMO: DERECHOS DEL TITULAR Y USUFRUCTO DE ACCIONES:** Todo accionista tiene como derechos fundamentales, de los cuales no se le puede privar, los consignados en el artículo 207 de la Ley de Compañías. En el caso de usufructo de acciones de la Compañía, el usufructuario, además del derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo, tendrá derecho a intervenir y votar en las juntas generales de accionistas con el número de votos que corresponda a las acciones materia del usufructo; a integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, en los mismos términos que los que se aplican a los restantes accionistas de la Compañía y de conformidad a la Ley; a impugnar las resoluciones de la junta general y demás organismos de la Compañía en la forma contemplada en la Ley; a hacerse representar en la junta general por persona extraña de la manera establecida en la ley para los accionistas; a solicitar la convocatoria a Junta General y recurrir de la negativa que se opusiere a su petición, en los términos fijados en la Ley; a solicitar la intervención de la



Superintendencia de Compañías en los casos y cumpliendo con los requisitos que para el efecto señale la Ley, y a que se le confieran los informes y documentos indicados en el artículo quince de la Ley de Compañías.-----

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por persona extraña mediante carta dirigida al Gerente General, en cada caso, o por poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la junta general será necesario que en la carta poder o en el poder notarial que acredite su representación se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada accionista sólo puede hacerse representar por un mandatario ante la junta general, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de sus acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más acciones de su mandante en un sentido y de otra y otras acciones del mismo, en sentido distinto. Pero la persona que sea mandataria de varios accionistas podrá votar distintivamente en representación de cada uno de sus mandantes.-----

**CAPÍTULO TERCERO:  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
SOCIEDAD**

**ARTÍCULO DUODÉCIMO: ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:** El gobierno y administración de la sociedad corresponde a la Junta General de Accionistas, al Presidente, al Vicepresidente y al Gerente General. La fiscalización y control corresponde al Comisario de la Sociedad, quien tendrá un suplente para que actúe en su falta o ausencia.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INTEGRACIÓN Y DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Sociedad y, en consecuencia las decisiones que ella tome de

conformidad con la Ley, las Regulaciones de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto, obligan a todos los accionistas.---

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias y, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, se celebrarán en el domicilio principal de la Sociedad. Las juntas *ordinarias* se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico, para tratar, sin perjuicio del análisis y resolución de otros asuntos, los siguientes:-----

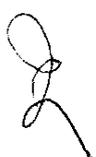
13.1.- Informe del Gerente General y Comisario de la Compañía, así como del balance y sus correspondientes anexos, acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda.-

13.2.- La distribución de los beneficios sociales y la formación de fondos de reserva.---

13.3.- La designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y el presente estatuto.-----

Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los puntos que consten en el orden del día.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS:** Las convocatorias a sesiones de Junta General las hará el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital pagado. Las convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con no menos de ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Para toda sesión se convocará especial e individualmente al Comisario, pero su inasistencia no será causal de diferimiento a la misma.----

 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: QUÓRUM:** El quórum necesario para la instalación de las Juntas Generales, en primera convocatoria, será



de la mitad del capital pagado; en segunda sesionará con el número de accionistas presentes, cualesquiera que este sea.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL:**

No obstante lo expresado en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital social pagado y sus accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimemente de acuerdo con los puntos a tratarse en dicha Junta. Todos los asistentes deberán suscribir el acta de la sesión bajo sanción de nulidad.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM ESPECIAL Y TERCERA CONVOCATORIA:**

Para que la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Sociedad en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del presente estatuto, en primera convocatoria, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y de no producirse el quórum requerido, se efectuará una tercera convocatoria; la junta general así convocada se reunirá con el número de accionistas representados, cualquiera que éste sea. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital pagado representado en ella.-----

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DECISIONES POR RESULTADO NUMÉRICO:**

Exceptuando los casos previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto, las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate en una votación, el asunto tratado se considerará no aprobado, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una junta posterior.----

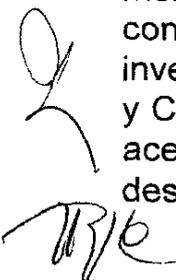
**ARTÍCULO VIGÉSIMO: PROHIBICIÓN PARA VOTAR:** Los accionistas-administradores, a pesar de los derechos que le son

propios, no podrán votar en la aprobación de los balances que presentaren, en las deliberaciones respecto de su responsabilidad ni en las que se refieren a operaciones en que tengan intereses contrapuestos a los de la sociedad.----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. En caso de falta o ausencia del Presidente o Gerente General, lo subrogará el Vicepresidente, y si éstos también faltaren, actuará de Presidente o Secretario, según el caso, la persona presente que elija la Sala.

Las Actas de las deliberaciones y resoluciones de la Junta General se asentarán, luego de aprobadas, en el libro destinado para el efecto o en hojas móviles escritas a máquina, debiendo ser legalizadas con las firmas de todos los accionistas asistentes, así como del Presidente y del Gerente General-Secretario o de quienes hicieren sus veces. De cada sesión se formará un expediente con la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma y en los términos establecidos en la ley y en el estatuto; la lista de los asistentes en la cual el Secretario anotará los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, el valor pagado por ellas y el número de votos que les corresponde, dejando constancia con su firma del alistamiento total que hiciere; además se agregará al expediente los poderes y cartas presentados para actuar en la Junta y los demás instrumentos que hayan sido conocidos por ésta.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General las que señala la Ley y este estatuto, especialmente las siguientes: A) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los Comisarios Principal y Suplente de la Sociedad, los mismos que pueden ser reelegidos indefinidamente para periodos iguales; aceptar sus excusas o renunciaciones; y, removerlos por causas justificadas.- B) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente.- C) Conocer y aprobar los informes, balances, inventarios y más cuentas que deberán presentar el Gerente General y Comisario sobre los negocios sociales de la compañía.- D) Resolver acerca de la distribución de utilidades, y de los porcentajes destinados a formar el fondo de reserva.- E) Ordenar la formación de



reservas especiales de libre disposición, y ordenar o alterar el destino o disposición de los mismos en la forma que considere conveniente.- F) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General o cualquier funcionario de la compañía con las más amplias facultades.- G) Reformar e interpretar el estatuto social y acordar el aumento o disminución del capital social, la ampliación o disminución del plazo de duración, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada y liquidación de la Compañía.- H) Aprobar y autorizar la adquisición, enajenación, venta y gravámenes de bienes inmuebles, de cualquier valor, y la adquisición o transferencia de patentes o marcas.- I) Acordar que el representante legal de la compañía otorgue poder general a terceras personas para negocios de la Compañía, entendiéndose en todo caso que no será menester autorización de la Junta General para cualquier nombramiento de procurador judicial.- J) Nombrar los liquidadores y fijar sus emolumentos, determinar el procedimiento de la liquidación y aprobar las cuentas pertinentes.- K) Resolver sobre la emisión de obligaciones y partes beneficiarias.- L) Resolver acerca de la amortización de las acciones; y, M) Conocer y Resolver todos los asuntos que le sometan a su conocimiento.-

**CAPÍTULO CUARTO:  
DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y  
GERENTE GENERAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS:** El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán CINCO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para el desempeño de tales funciones no se requiere ser accionista de la Compañía.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES PRORROGADAS:** Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de Administración y Fiscalización de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:** Al Presidente y Gerente General les corresponden individual o

conjuntamente, las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y en el presente Estatuto, así:

**A)** Dirigir y ejecutar las operaciones que deba realizar la Sociedad y para el cumplimiento de sus fines;

**B)** Administrar los bienes y negocios de la Sociedad y precautelar sus intereses;

**C)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, en la forma prevista en el artículo Vigésimo Noveno de este Estatuto;

**D)** Ejecutar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean menester para el cumplimiento de los fines de la sociedad, así como adquirir derechos y contraer obligaciones a nombre de la misma conforme se determina en el artículo vigésimo octavo de este Estatuto, especialmente: 1) Girar, suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio o pagarés a la orden, cheques y otros títulos de crédito; 2) Efectuar operaciones bancarias de todo género y depositar y retirar fondos por cualquier medio lícito;

**E)** Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, aceptar sus renunciaciones y fijar sus remuneraciones, y

**F)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de este estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

## **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES INDIVIDUALES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL**

### **CORRESPONDE ESPECIALMENTE AL PRESIDENTE:**

a) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y suscribir conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas respectivas;

b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía;

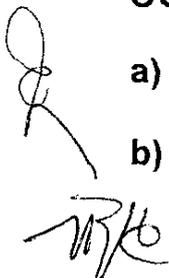
c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las obligaciones que emita la Compañía;

d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el Artículo Vigésimo Noveno de este estatuto.

### **CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL:**

a) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General, y suscribir conjuntamente con el Presidente las actas respectivas;

b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones de la Compañía;



- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las obligaciones que emita la Compañía;
- d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el artículo Vigésimo Noveno de este estatuto.
- e) Presentar y poner a consideración de la Junta General de Accionistas los balances, cuentas e informes sobre su gestión administrativa.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL PRIMER Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente o al Gerente General, indistintamente, en caso de falta o ausencia temporal de uno de ellos, con los mismos deberes y atribuciones del subrogado. En caso de ausencia definitiva, la Junta General de Accionistas designará sus reemplazos, mientras tanto el cargo vacante será reemplazado en la misma forma que si la ausencia fuera temporal, hasta la designación definitiva.-----

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: SUBROGACIÓN DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL:** El Vicepresidente reemplazará al Presidente o Gerente General en los casos de falta o ausencia temporal de éstos, pero si la falta es definitiva la Junta General de Accionista designará su reemplazo.-----

<p><b>CAPÍTULO QUINTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL</b></p>
---

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente y el Gerente General, representarán legal, judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, en forma individual. Necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas de la Compañía, para la adquisición, enajenación y gravámenes de bienes raíces de cualquier valor o para transferir o enajenar marcas o patentes o para intervenir en actos o contratos que no correspondan al giro ordinario de los negocios sociales.

<p><b>CAPÍTULO SEXTO DE LA FISCALIZACIÓN</b></p>
--

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO: COMISARIO Y SUS ATRIBUCIONES:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro

*[Handwritten signature]*

suplente, que durarán DOS AÑOS en sus cargos y que tendrán todas las obligaciones y atribuciones señaladas en este estatuto y en la Ley de Compañías. El suplente actuará sólo a falta y en subrogación del principal.---

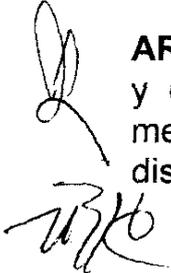
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CONSEJO DE VIGILANCIA:** La Junta General de accionistas podrá decidir, a su criterio y cuando tenga a bien hacerlo, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidas a dicho organismo bajo ninguna circunstancia.-----

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN:** La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías, y anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de accionistas en la forma establecida por la misma Ley.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN:** Para la liquidación de la Compañía la Junta General de accionistas deberá: a) Designar uno o más liquidadores; b) Dictar las normas para la liquidación; y, c) Señalar las facultades del o de los liquidadores, y en todo lo no previsto en esta norma se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.-----

## **CAPÍTULO OCTAVO: DISPOSICIONES VARIAS**

 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: BALANCES:** El Balance General y el estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias y sus anexos, la memoria del administrador, y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la Compañía para su

conocimiento y estudio por lo menos quince días antes de la fecha de reunión de la Junta General que debe conocerlos.-----

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.-----

**Texto del Estatuto Social, que es aprobado en forma unánime por la Junta General de Accionistas de la Compañía.**-----

A continuación la Junta General de Accionistas, pasó a conocer el cuarto punto del Orden del Día, resolviendo por unanimidad de votos autorizar al Gerente General, para que realice todos los trámites legales en orden a obtener la validez jurídica del Cambio de Domicilio, Reforma al Objeto Social y Reforma Parcial y Codificación del Estatuto Social convenidas.—

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente concedió un receso para redactar la presente Acta. -----

Reinstalada la Junta luego de quince minutos, el Gerente General-Secretario dio lectura al texto del presente instrumento, el mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo cual, quien la presidió la declaró terminada siendo las 10H15, firmando para constancia en unidad de acto todos los accionistas asistentes junto con el Presidente y Gerente-Secretaria de la Junta que certifica.-----

Fdo.) p. PIOVI S.A., legalmente representada por su Gerente General señor Ing. Julio Jurado Andrade; Fdo.) p. Inmobiliaria Cholbita C. Ltda., legalmente representada por su Gerente Sra. Monika Bloch Partmus, Fdo.) Ing. Attilio Cástano Aguirre, Presidente de la compañía y de la Junta; Fdo.) Ing. Attilio Cástano Baquerizo, Gerente General-Secretario que certifica.-----

Es fiel copia de su original. Para otorgar esta certificación me remito al archivo de Actas de esta compañía que está a mi cargo.—

Guayaquil, agosto 28 del 2013

**ING. ATILIO EDUARDO CÁSTANO BAQUERIZO  
GERENTE GENERAL-SECRETARIO**

Guayaquil, mayo 7 del 2013

Señor Ingeniero  
**ATTILIO EDUARDO CÁSTANO BAQUERIZO**  
 Ciudad

De mis consideraciones:

Por la presente informo a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **GAMBALIT S.A.**, celebrada el 13 de marzo del 2013, tuvo el acierto de elegir a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el lapso de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el estatuto social de la compañía a usted le corresponde ejercer conjuntamente con el Presidente la representación legal de la Compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en todos sus asuntos extrajudiciales, pero su representación judicial y su representación ante la Administración Pública, Nacional o Seccional o ante Organismos o Entidades Autónomas de Derecho Público o de Derecho Privado con finalidad social o pública estará indistintamente a cargo del Presidente o del Gerente General. Intervendrán en forma conjunta y necesitarán autorización del Directorio, para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general, y los contratos que excedieren la garantía que para el efecto haya fijado el Directorio.

Sus demás atribuciones y deberes constan en la escritura pública de Expresión del Capital Social en Dólares de los Estados Unidos de América, Fijación de Nuevo Valor Nominal de Acciones, Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social de la Compañía, otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, Ab. Nelson Cañarte Arboleda, el 8 de noviembre del 2000, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Daule, a cargo del Registrador de la Propiedad de dicho Cantón, el 2 de abril del 2001.

Atentamente

p. **GAMBALIT S.A.**

**ING. ATTILIO AUGUSTO CÁSTANO AGUIRRE**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA**

Acepto el nombramiento que antecede  
 Guayaquil, mayo 7 del 2013

**ING. ATTILIO EDUARDO CÁSTANO BAQUERIZO**



**Dra. Natacha Rouza Game**  
 Notaria Trigésima Primera  
 del Cantón Guayaquil

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):  
1.- Con fecha Treinta de Mayo de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 300 a 302 con el número de inscripción 53 celebrado entre: ([GAMBALIT S.A. en calidad de COMPAÑÍA]); en la calidad de Representante(s) Legal(es): ([CASTANO BAQUERIZO ATTILIO EDUARDO con el cargo GERENTE GENERAL representación que la ejercerá conjuntamente con: Presidente]).



*[Firma]*  
Ab. Daniel Molina Echanique  
Firma del Registrador Encargado



COPIE: Que es igual copia  
a su original que se ha  
establecido ante mí el 18 OCT 2013  
Chacabambilla

*[Firma]*  
Dra. NATACHA ROURA GARCÍA  
NOTARIA



NOTARÍA  
TRIGÉSIMA PRIMERA  
DOCTORA  
NATACHA ROUIRA GAME  
NOTARIA

consta en el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía GAMBALIT S.A., celebrada el veintiocho de agosto del año dos mil trece, cuya copia certificada se adjunta a la presente escritura pública, para que forme parte integrante de la presente escritura pública como documento habilitante.- **CUARTA: DECLARACIÓN**

**JURAMENTADA:** Yo, **ATTILIO EDUARDO CÁSTANO BAQUERIZO**, en mi calidad de Gerente General de la compañía **GAMBALIT S.A.**, declaro bajo juramento que mi representada la compañía GAMBALIT S.A., no es contratista de obra pública con el Estado, ni de ninguna de sus instituciones, y no tiene deudas pendientes con el Estado.- **QUINTA:**

**DOCUMENTOS HABILITANTES:** Se agregan como tales: **UNO)** Nombramiento del otorgante como Gerente General; **DOS)** Copia certificada del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía GAMBALIT S.A., celebrada el veintiocho de agosto del año dos mil trece.- Anteponga y agregue usted, Señora Notaria las demás formalidades de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público.- Esta minuta esta firmada por las abogadas Lupe Ortiz Molineros con registro número ocho mil cuatrocientos setenta y seis y Conori Villacis Vera, con matrícula número nueve mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ**

LA MINUTA, QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA. Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura, los documentos habilitantes de Ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria, en alta voz, al compareciente, éste se afirma, ratifica y firma en unidad de acto y conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

por **GAMBALIT S.A. con R.U.C. No. 0990654328001**

**ATTILIO EDUARDO CÁSTANO BAQUERIZO**

**GERENTE GENERAL**

**C.C. 0912273844 C.V. 089-0239**

**LA NOTARIA**

**DRA. NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB**

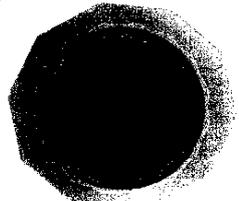
**NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA**

**DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero éste **SEXTO TESTIMONIO**, en doce fojas útiles, que rubrico y firmo, en Guayaquil el veintidós de octubre del dos mil trece. DOY FE.- LA NOTARIA.-----ss

**DRA. NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB**

**NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



RA -  
DRA. NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB  
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**CERTIFICO:** Que en el diario **EL TELÉGRAFO**, en sus ediciones correspondientes a los días, domingo veinticuatro, lunes veinticinco, y martes veintiséis de noviembre del año dos mil trece, (Nos. 46.969, 46.970, 46.971) se ha publicado el extracto de la escritura de **CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA GAMBALIT S.A. DEL CANTÓN DAULE A LA CIUDAD DE GUAYAQUIL DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS Y REFORMA DEL ESTATUTO.**, así mismo, que hasta la presente fecha no se ha recibido en este Despacho, notificación judicial, ni aviso de presentación de oposición alguna, según razón sentada por la Ab. Gilda Torres Morales Subdirectora del Centro de Atención al Usuario.- Guayaquil, 06 de Diciembre de 2013.

Ab. José Luis Chevasco Escobar

**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/mtls



DOY FE: Que es igual copia  
a su original que se ha  
exhibido ante mí  
Guayaquil, 08 DIC 2013

*María de los Angeles*  
MARÍA DE LOS ANGELES ROYRA  
SECRETARIA GENERAL



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

RESOLUCION No. SC-IJ-DJC-G-13/

1006826

**AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO:**

QUE el 18 de octubre de 2013/ se ha otorgado ante el Notario Trigésimo Primero del cantón Guayaquil, la escritura pública de cambio de domicilio y reforma de estatuto de la compañía GAMBALIT S.A.;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable No. SC-IJ-DJC-G-13-1428 de 18 de noviembre de 2013, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM.08458 de 24 de septiembre de 2008; y, SC-IAF-DRH-G-2011-0108 de 20 de enero 2011;

**RESUELVE:**

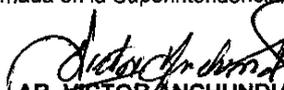
**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR:** a) el cambio de domicilio de la compañía GAMBALIT S.A., del cantón Daule a la ciudad de Guayaquil de la provincia del Guayas; y, b) reforma del estatuto constante en la referida escritura, por ser procedente de acuerdo al informe favorable contenido en el Memorando No. SC-IJ-DJC-G-13-1428 de 18 de noviembre de 2013 emitido por el Departamento Jurídico de Compañías, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Compañías.

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER:** a) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública que se aprueba tome nota al margen de la matriz, del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio al que se cambia la compañía inscriba la referida escritura junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, c) Que el Notario ante el cual se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía y el Registrador Mercantil o de la Propiedad del domicilio actual y del domicilio donde se constituyó la compañía citada anteriormente, tomen nota del contenido de la presente resolución al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a 21 NOV 2013

  
**AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
DE GUAYAQUIL**

  
JPIAMR  
Exp. No. 40846  
Trámite 76.046-13





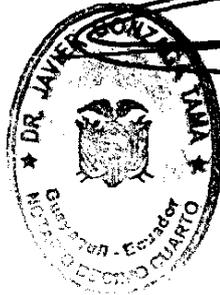
**ZÓN:** Doy fe que en ésta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece de la disposición contenida en la Resolución número SC-IJ-DJC-G-130006826 de fecha veintiuno de noviembre del dos mil trece, emitida por el abogado Víctor Anchundia Places, Intendente de Compañías de Guayaquil de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, en la que se aprueba el cambio de domicilio de la Compañía **GAMBALIT S.A** del cantón Daule a la ciudad Guayaquil y reforma del estatuto.- Guayaquil, nueve de diciembre del dos mil trece.- **LA NOTARIA.**----- MP

NOTARÍA  
TRIGÉSIMA PRIMERA  
  
DOCTORA  
**NATACHA ROURA GAME**  
NOTARIA

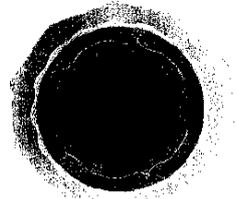
DRA. NATACHA LEONOR ROURA GAME DE HOHEB  
NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**RAZÓN:** EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TERCERO, LETRA C) DE LA RESOLUCIÓN No.SC-IJ-DJC-G-13 0006826, DICTADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013, POR EL ABOGADO VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, HE TOMADO NOTA DE LA APROBACIÓN DEL CAMBIO DE DOMICILIO Y REFORMA Y CODIFICACIÓN INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GAMBALIT S.A., CONTENIDA EN LA COPIA PRECEDENTE, AL MARGEN DEL INSTRUMENTO PRIMITIVO OTORGADO ANTE EL NOTARIO TITULAR DECIMO CUARTO DEL CANTON GUAYAQUIL, ABOGADO ERNESTO TAMA COSTALES, EL QUINCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.- GUAYAQUIL, 10 DE DICIEMBRE DE 2013.-



**Dr. JAVIER E. GONZAGA TAMA**  
Notario Interino Décimo Cuarto  
del Cantón Guayaquil



# Registro Mercantil de Guayaquil

0000018

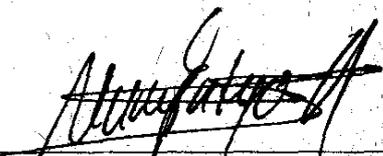
NUMERO DE REPERTORIO:56.834  
FECHA DE REPERTORIO:12/dic/2013  
HORA DE REPERTORIO:15:23

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha doce de Diciembre del dos mil trece, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0006826, dictada el 21 de noviembre del 2013, por el Intendente de Compañías de Guayaquil Ab. Víctor Anchundia Places, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Cambio de Domicilio del cantón Daule a la ciudad de Guayaquil de la Provincia del Guayas y la Reforma del estatuto de la compañía GAMBALIT S.A., de fojas 164.764 a 164.796, Registro Mercantil número 19.542. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

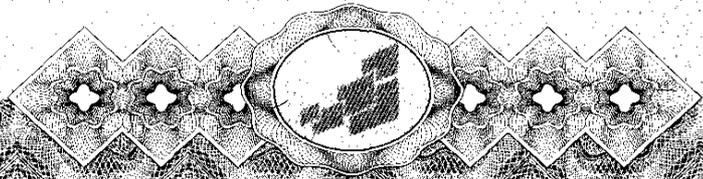
ORDEN: 56834



  
Ab. Nuria Butiña M.  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 17 de diciembre de 2013

REVISADO POR:



Nº 700162

Imp. ICM. es

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN DAULE, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Treinta y Uno de Enero de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CAMBIO DE DOMICILIO en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 76 a 93 con el número de inscripción 11 celebrado entre: ([SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE], [GAMBALIT S.A. en calidad de COMPAÑÍA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC-IJ-DJC-G-13-0006826] de fecha [Veintiuno de Noviembre de Dos Mil Trece]



*Daniel Molina Echanique*  
Ab. Daniel Molina Echanique  
Firma del Registrador Encargado.